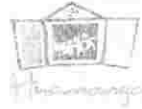




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 229 -2018-MPH/45.47

Ayacucho, **16 MAY 2018**

El Expediente N° 7275, de fecha 27 de marzo de 2018, sobre Solicitud de Devolución de Bienes por Tercería excluyente de Propiedad, presentado por **JOSE LUIS HUAMAN ÑAUPA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Norma I, de la Ordenanza Municipal N° 007- 2011-MPH/A - Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA-2011 de la Municipalidad Provincial de Huamanga refiere que la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en adelante La Municipalidad, se encuentra reconocida por el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. La Potestad Sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones, ante el incumplimiento de las disposiciones municipales; en concordancia con lo prescrito en el Sub Capítulo 1, Capítulo II del Título IV Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante escrito de fecha 27 de marzo de 2018 (Exp. N° 7275), el señor **JOSE LUIS HUAMAN ÑAUPA**, solicita la devolución por tercería excluyente de propiedad del siguiente bien: **A) 01 Rockola color negro con franjas blancas, con 01 parlantes de 15" LCD. CPU tecnología AMD, Disco Duro de 2 Teras, Memoria de 2 Gigabytes, Amplificador de Sonido Marca "PHONI", Parlantes de 15";** Describe que el referido bien fue alquilados en favor de don Jhon Carhuachuco Maximiliano tal como consta en el contrato de arrendamiento de bien mueble de fecha 01 de enero de 2017;

Que, la tercería de propiedad es la acción que corresponde al propietario de los bienes muebles que resulta afectado por una medida complementaria inmediata de retención de bienes muebles temporalmente dictada para hacer efectiva una obligación no tributaria ajena y, tiene como finalidad la desafectación del bien, y así evitar que su bien responda por una obligación de la cual no es el titular, como consecuencia de un acto administrativo del cual tampoco es parte; pueden oponerse los terceros interesados dentro de los quince (15) días hábiles, según lo dispuesto en el literal c) del inciso 23.1 del Artículo 23° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, que establece que **"los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de quince días hábiles, transcurrido dicho el plazo la autoridad competente podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a entidades públicas o privadas sin fines de lucro, según lo dispuesto en el artículo 1621 del Código Civil";**

Que, el artículo 533° del Código Procesal Civil refiere que la tercería se entiende con el demandante y el demandado, y sólo puede fundarse en la propiedad de los bienes afectados judicialmente por medida cautelar o para la ejecución; o en el derecho preferente a ser pagado con el precio de tales bienes. Por otro lado, el inciso 20.1 del artículo 20° de la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, refiere que el tercero que alegue la propiedad del bien o bienes embargados podrá interponer tercería de propiedad ante el Ejecutor, en cualquier momento antes de que se inicie el remate del bien; así mismo el inciso 20.3 del mismo articulado refiere que en todo lo no previsto por este artículo serán de aplicación las normas pertinentes, respecto al trámite de tercería, contenidas en el Código Procesal Civil;

Que, verificado el expediente cumple los requisitos mínimos exigidos para los procedimientos administrativos, según lo dispuesto en el Artículo 47.- Presentación de documentos sucedáneos de los originales del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en el presente acto administrativo reclama una tercera persona natural, perjudicada con la retención de los bienes muebles, quien solicita la desafectación y devolución acreditando con el comprobante de pago de carácter privado, realizando el proceso por el cual el Tercero que actúa como reclamante se opone a los intereses de Los sujetos activo y pasivo de la relación jurídico procesal administrativa que encierra en forma accesoria la medida complementaria inmediata que perjudica al tercero, quien exige el levantamiento de una medida precautoria indebidamente trabada sobre un bien mueble de su propiedad. Por medio de esta tercería formula la oposición a un acto concreto de retención de los bienes, pidiendo que se levante la afectación decretada sobre el bien determinado, acreditando su titularidad o propietario de un derecho, que por disposición legal, puede oponerse al remate, a la donación o a la realización forzosa del bien retenido como perteneciente a la deudora. Cuando se retienen bienes pertenecientes a un tercero, éste puede oponerse invocando su derecho de dominio, para el cual se le autoriza por





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



la ley a deducir la acción de tercería mientras su derecho no se haya extinguido por prescripción, por tanto se procede analizar el fondo de la demanda y los anexos;

Que, en el marco de las actividades de fiscalización realizadas por la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, con fecha 06 de junio de 2017, se realizó operativo inopinado en el establecimiento comercial Bodega "TITO" ubicado en la Asoc. Ciudad de Cumana Mz. "F" Lote 05, dejando constancia en el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000441 -20017-MPH, de fecha 01 de diciembre de 2017, se infracciona a Jhon Carhuancha Maximiliano con la infracción de Código N° 04.02.01. "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 100.00M2", estipulada en la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A.; así mismo, mediante el Acta de inventario de Bienes Retenidos - 2017 - MPH/49-47, de fecha 06 de junio de 2017, se registran los bienes incautados;

Que, la tercería solo será admitida si el tercero perjudicado con la retención de bienes muebles, prueba su derecho con comprobantes de pago de carácter privado o público de fecha cierta; con Expediente 7275, este contiene documentos que acredite fehacientemente la propiedad de los bienes. En ese sentido se procede verificar la Boleta de Venta que a continuación se detalla a) boleta N° 000914, de fecha 15 de diciembre de 2016, de la empresa comercial SISTRONIX E.I.R.L. con RUC , 20534867388, a nombre del recurrente y que da a conocer la adquisición de una Rokcola Color Negro con frnajas blancas con 01 pantalla de 15" LCD, CPU Tecnologia AMD, Disco Duro de 2 Teras, Memoria de 2 Megabytes, amplificador de sonido marca "PHONI", Parlante de 15"; este documento cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de pago, que permite acreditar fehacientemente la titularidad del bien mueble, para comprobar si se trata del mismo bien mueble retenido temporalmente durante la intervención inopinado al establecimiento comercial, que fueron descritos en los Actas de Inventario de Bienes Retenidos, con Informe N° 056-2018-MPH/45.47/MHD, pone en conocimiento que se constato que el artefacto Rockola es conforme a lo mencionado la Boleta, de esta forma se determina que se trata de las mismas características del bien. Asimismo, la recurrente para reforzar el principio de verdad material de haber cedido el bien mueble a favor de una tercera persona para su uso y disfrute durante el desarrollo de la actividad económica, adjunta el Contrato de Alquiler de bienes muebles, dentro de este describe los bienes ya descritos, debidamente firmado por ambas partes en señal de conformidad; y efectivamente, concuerda con los documentos presentados por el recurrente, deviniendo quedar fundada su petición;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la solicitud de devolución de bienes por tercería de propiedad, promovido por el recurrente don JOSE LUIS HUAMAN ÑAUPA, consistente en una ROKCOLA COLOR NEGRO CON FRNAJAS BLANCAS CON 01 PANTALLA DE 15" LCD, CPU TECNOLOGÍA AMD, DISCO DURO DE 2 TERAS, MEMORIA DE 2 MEGABYTES, AMPLIFICADOR DE SONIDO MARCA "PHONI", PARLANTE DE 15".

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, en su domicilio procesal en la Asoc. Los Mecánicos Mz. "A" Lote 09, Distrito de Jesús Nazareno, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ing. Giner García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 16 MAYO 2018

Oficio Circ. N° 1308-2018-UTD-SG-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: R.E. 829-2018-MPH/45-47 de fecha: 16 MAYO 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Lic. Karol Riveros Taco
JEFE

